



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008961

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

Que el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses.

Que la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2017.G.01.002028, y no mantiene más emisiones de valores vigentes.

Que mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001812 del 31 de mayo de 2017, se aprobó la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, por el monto de hasta **USD \$1'500.000,00**; inscribiéndose dichos VALORES bajo el No. 2017.G.02.002029.

Que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, contaba con garantía general.

Que la compañía Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, con fecha 30 de julio de 2021, emitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones autorizada con resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001812 del 31 de mayo de 2017, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el 29 de junio de 2021, la Econ. Lourdes Baquerizo Blum, Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A., certificó que la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, ha cumplido con los pagos totales de capital e interés de



la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001812 del 31 de mayo de 2017.

Que mediante memorando No. SCVS.INMV.DNC.2021.0143-M del 6 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Control remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2021.254 del 30 de septiembre de 2021, en el que se concluyó que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, aprobada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001812 del 31 de mayo de 2017 fue cancelada en su totalidad.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.500 del 12 de octubre de 2021 para la cancelación de los valores de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de compañía **TURISMO AMONRA S.A.** cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.17.0001812 del 31 de mayo de 2017 por el monto de hasta **USD \$1'500.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, así como la cancelación del emisor, por cuanto no tiene más valores en circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **TURISMO AMONRA S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del emisor y del valor inscrito en dicho Catastro, bajo el No. 2017.G.01.002028 y No. 2017.G.02.002029, respectivamente, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **12 de octubre de 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES